



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR EXCEPCIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, VIGENCIA FISCAL 2024

El Gerente de la Red de Salud del Centro E.S.E, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial en las conferidas en el Numeral 5 del Artículo 31 del Estatuto de la Empresa (Acuerdo No. 001 de 2003, Junta Directiva), y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 (artículos 194 y 195) las Empresas Sociales del Estado son una categoría especial de entidades públicas descentralizadas que se pueden conformar desde la Nación o las Entidades Territoriales y tienen un régimen jurídico especial.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 195 numeral 7 de la Ley 100 de 1993, se prevé el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado al señalar: "7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley".

Que en materia presupuestal el artículo 5° del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) estableció para estos organismos el régimen especial contenido en el Decreto 115 de 1996 diciendo: "Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.".

Que el Decreto 115 de 1996 "por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras", estableció en su artículo primero que "el presente decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.".

Que en sentencia C-821 de 2004 la Corte Constitucional señaló que "(...) a la fecha se cuenta en Colombia con dos estatutos presupuestales en el orden nacional, a saber: (i) el correspondiente a las entidades del Estado en general; (ii) el atinente a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de las Empresas, vinculadas a actividades no financieras.".

Que, en conclusión, las Empresas Sociales del Estado del orden territorial constituidas como entidades públicas descentralizadas, se sujetarán presupuestalmente al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, el cual está orientado por las normas presupuestales de la correspondiente entidad territorial, el acto de creación del ente descentralizado y el reglamento interno del mismo, los cuales deberán atender los principios y directrices del Decreto 115 de 1996.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR EXCEPCIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, VIGENCIA FISCAL 2024

Que el Decreto 115 de 1996 fue compilado por el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Que el artículo 2.8.3.1.2. del Decreto 1068 de 2015, determina que:

"Artículo 13. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal." (Resaltado para destacar)

Que el Subdirector de Fortalecimiento Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 022178-06, preciso que:

"Resulta claro entonces que, de acuerdo a su solicitud, los compromisos que a 31 de diciembre tienen registro pero el bien o servicio no se ha recibido a satisfacción y aquellas que a 31 de diciembre han sido recibidas a satisfacción y existe orden de pago, deben ser tratadas como cuentas por pagar, dado que en materia presupuestaria para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, como es el caso de la Empresa de Energía de Pereira S.A., no se manejan las reservas presupuestales y sólo se tiene autorización para constituir cuentas por pagar, sin hacer distinción alguna frente al cumplimiento de la prestación por parte del contratista, por consiguiente todo compromiso asumido en una vigencia fiscal contra sus recursos, frente al cual no se haya efectuado pago al final de la misma, deberá constituirse en una cuenta por pagar de la vigencia fiscal siguiente." (Resaltado propio)

Que, del mismo modo, mediante Concepto de Referencia 1-2008-072878, relacionado con el tema de vigencias futuras, reserva presupuestal y cuentas por pagar, se concluyó que:

"De las disposiciones anteriores, se desprende que tratándose de Empresas, tanto las obligaciones como los compromisos que queden pendientes de pago a 31 de Diciembre. Deben incluirse como tales en el presupuesto del año siguiente; de suerte que en este caso ya no se habla de reserva presupuestal, ésta queda recogida dentro del concepto de cuenta por pagar" (Subrayado para resaltar)





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR EXCEPCIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, VIGENCIA FISCAL 2024

Que el Acuerdo No. 0438 de 2018 del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali " Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones" en su artículo 241 inciso 4 " los gastos comprometidos deben estar soportados por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuantas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación

Que la Subgerente Administrativa y Financiera en calidad de supervisora del contrato 1.05.03.002-2024 del 16 de octubre de 2024 y realizando seguimiento del contrato 1.05.03.001.2024 del 8 de octubre de 2024, mediante comunicado escrito N.2.16.1.451 del 27 de diciembre de 2024 solicitó la constitución de la cuenta por pagar por \$ 12.367.613.221 para el contrato 1.05.03.001.2024 del 8 de octubre de 2024 suscrito con el Consorcio Hospital Cali con certificado de registro presupuestal No. 1444 del 09 de octubre de 2024 y la cuenta por pagar por \$587.233.179 para el contrato 1.05.03.002-2024 del 16 de octubre de 2024 celebrado con el Consorcio Red Salud Cali con certificado de registro presupuestal No. 1458 del 17 de octubre de 2024.

Que una vez analizadas las razones expuestas en el comunicado escrito N.2.16.1.451 del 27 de diciembre de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Constituir las cuentas por pagar Excepcionales de la Red de Salud del Centro E.S.E. a 31 de diciembre de 2024, por la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.954.846.400) M/CTE., detalladas a continuación:

NIT	TERCERO	REG PPTAL	VR A PAGAR
901.862.169-2	Consorcio Hospital	1444	12.367.613.221
901.870.113-4	Consorcio Red Salud Cali	1458	587.233.179

12.954.846.400

ARTÍCULO 2°: Las anteriores cuentas por pagar, serán adicionadas al presupuesto de la Vigencia Fiscal del año 2025 para su respectiva ejecución.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR EXCEPCIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, VIGENCIA FISCAL 2024

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

NATALI MOSQUERA NARVÁEZ

Gerente

Red de Salud del Centro ESE

Proyectó: Juan Camilo Villamil López – Jefe Oficina Asesora Jurídica.